



DON SANTIAGO RAMÓN MARTÍNEZ ARGÜELLES, SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN.

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno, en sesión del día veintiocho de julio de dos mil nueve , adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Nº. 4

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GIJON/XIXÓN - PROPUESTA DE APROBACION DEL MAPA ESTRATEGICO DEL RUIDO DE GIJON/XIXON

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión de fecha diecisiete de marzo de 2009 adoptó Acuerdo de someter a información pública la documentación relativa al Mapa Estratégico de Ruidos de Gijón/Xixón por un período de UN MES, con carácter previo a su aprobación, anunciándose la apertura de dicho plazo en el Boletín Oficial de la Provincia de Asturias de fecha 17 de abril de 2009, para poder presentar las alegaciones u observaciones que se estimasen pertinentes y remitir a la Consejería de Medio Ambiente la Documentación correspondiente, así como proceder a su difusión.

SEGUNDO.- Durante este periodo de información pública, han presentado alegaciones D. Alfredo Luis Fernández Magdalena, la Federación de Asociaciones de Vecinos de la zona rural "Les Caserías", y, de forma extemporánea, D^a Teresa Alvarez Cienfuegos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido transpone al Ordenamiento Jurídico español Directiva 2002/49, sobre Ruido Ambiental, que obliga a la elaboración de mapas de ruido en las aglomeraciones urbanas con más de 250.000 habitantes y que fija, como una de sus finalidades, determinar la exposición al ruido ambiental mediante la elaboración de mapas de ruidos según métodos comunes a los estados Miembros, efectuando una evaluación global de la exposición actual a la contaminación acústica de una determinada zona, de manera que se puedan hacer predicciones y adoptar planes de acción en relación con aquélla.

El Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre desarrolla parcialmente la Ley 37/2003, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y establece los requisitos mínimos que deben contener los mapas de ruido, formato y forma de presentación al público, regulando la metodología a seguir en la elaboración de mapas estratégicos de ruido, que en el caso de aglomeraciones, comprenderán el ruido procedente del tráfico rodado, el tráfico ferroviario, los aeropuertos y lugares de actividad industrial. Se completa el desarrollo normativo con el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, que establece en el art. 32.1 los tipos de mapas de ruidos, contemplando en su apartado a) los mapas estratégicos de ruido, a elaborar y aprobar por las administraciones competentes.

SEGUNDO.- Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de diciembre de 2005, se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal del Ruido adaptándose a las previsiones de la Ley 37/2003 en cumplimiento de la misma y sin perjuicio del desarrollo reglamentario de la Ley, indicando que la evaluación de la exposición acústica en el municipio de Gijón se hará mediante la elaboración de un mapa de ruido en los términos de la Ley y sus normas de desarrollo.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 14 .1 de la Ley 37/2003, del Ruido, las Administraciones competentes, en los términos previstos en la citada Ley y en sus normas de desarrollo, habrán de aprobar, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, los mapas de ruido correspondientes.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo



requiera, podrá acordar un periodo de información pública, insertando el anuncio oficial. El art. 18.1, b) en relación con el art. 16 de la ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, establece que las Administraciones públicas asegurarán que se observen las garantías en materia de participación establecidas en la citada Ley en esta materia. Las alegaciones y observaciones en los procesos de participación han de ser tenidas en cuenta por la Administración en la decisión que se adopte, que ha de hacerse pública.

QUINTO.- Una vez realizados los citados trámites y finalizado el plazo de información pública, han sido remitidas las alegaciones y observaciones presentadas a los Servicios Técnicos del Servicio de Medio Ambiente, que emiten el siguiente informe:

El Mapa Estratégico de Ruido se ha concebido como una herramienta de gestión, cuyo objetivo es la mejora acústica del Concejo, y se ha conformado por una serie de estudios, diagnósticos, medidas, aplicación de modelos, sistemas de información geográfica, análisis estadísticos y selección de indicadores que permitirán en su conjunto la posterior planificación de acciones tanto preventivas como correctoras. El Mapa Estratégico de Ruido es el punto de partida para el desarrollo del Plan de Acción en materia de evaluación y gestión del ruido ambiental.

ALEGACIONES DE ALFREDO LUIS FERNÁNDEZ MAGDALENA.

Analizado el escrito presentado, podemos señalar que no se trata de una alegación sobre el mapa, sino que a partir de la información suministrada por el Mapa Estratégico de Ruido, se realizan una serie de propuestas de actuación sobre tráfico y movilidad, las cuales serán consideradas en el Plan de Acción que se elabore con posterioridad a la aprobación del Mapa.

ALEGACIONES DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE LA ZONA RURAL "LES CASERIES".

Se señala inicialmente que el objeto de las alegaciones que presentan es el de mejorar el Mapa Estratégico de Ruido de Gijón como base del plan de acción futuro.

Primera

Sobre la metodología de evaluación del Ruido Industrial.

El Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Regula la elaboración de los mapas estratégicos de ruido para, entre otros objetivos, determinar la exposición de la población al ruido ambiental, definiendo los índices de ruido que deben utilizarse en la elaboración de los mapas estratégicos, como son el índice de ruido día-tarde-noche, Lden y el índice de ruido noche, Ln. Igualmente señala los métodos de evaluación para dichos índices de ruido. En concreto para la evaluación de Lden y Ln en ruido industrial, la norma recomendada es la ISO 9613-2, Acústica –Atenuación del sonido cuando se propaga en el ambiente exterior, Parte 2: Método general de cálculo, pudiendo para este método obtenerse datos adecuados sobre emisión de ruido (datos de entrada) mediante mediciones realizadas según las normas ISO 8297:1994, EN ISO 3744:1995 y EN ISO 3746 : 1995 relativas a la determinación de niveles de potencia sonora. Para la obtención de los mapas de ruido industrial, como se señala en la memoria, se han utilizado estas mediciones para calcular la potencia sonora de las fuentes y a partir de estos datos de entrada, mediante el modelo de cálculo utilizado en la elaboración del Mapa Estratégico de Ruido (CADNA v 3.7), se asegura la aplicación de las referidas normas. Es decir las mediciones a las que se hace referencia en la memoria son aquellas a las que se refieren estas normas ISO citadas.

El Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, desarrolla la ley del ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Regulando entre otros los emisores acústicos fijándose valores límite de emisión o de inmisión, así como los procedimientos y métodos de evaluación, los cuales están contenidos en su anexo IV, y que correspondería aplicar para la verificación del cumplimiento de los niveles de referencia para



instalaciones concretas. Siendo en este caso cuando habría que seguir los procedimientos descritos en las mencionadas normas ISO 1996.

Por tanto, la metodología de evaluación utilizada en la elaboración del Mapa Estratégico de Ruido, satisface los requisitos reglamentarios de aplicación contenidos en el RD 1513/2005.

Se estima que se da respuesta y aclaración a la duda que se plantea en esta alegación.

Segunda

Sobre la delimitación del ámbito territorial del Mapa Estratégico de Ruido.

Las industrias referidas, Central Térmica y Cementeras de Aboño, fueron tenidas en cuenta en la elaboración del mapa y diagnóstico acústico, tal como se recoge en la memoria y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1513/2005.

El Mapa Estratégico de Ruido es la base para la elaboración del Plan de Acción. La definición de actuaciones de mejora en instalaciones que exceden del ámbito territorial de la aglomeración compete a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, tal y como se recoge en el artículo 4.4 de la Ley 37/2003, del Ruido: "... la competencia corresponderá a la comunidad autónoma si el ámbito territorial del mapa de ruido de que se trate excede de un término municipal.

Sobre esta cuestión particular en la elaboración del Plan de Acción, se deberá necesariamente recabar la colaboración de la Comunidad Autónoma en los términos señalados en el artículo 11 del citado Real Decreto 1513/2005, sobre colaboración entre administraciones.

Tercera

Sobre la falta de datos objetivos para la obtención del mapa de industria.

El Mapa Estratégico de Ruido ha de ser una herramienta eficaz para identificar las fuentes de ruido que tienen especial incidencia en la calidad acústica del municipio y sobre las cuales se deberá articular el Plan de Acción. Tal como se señala en la memoria, en el epígrafe de conclusiones, el indicador de población afectada es, en orden decreciente: Tráfico Urbano, 23 % de la población; Industria, 1 % de la población; y, Carreteras, 0.5% de la población. Siendo sobre estos focos sobre los que habrá que priorizar en la elaboración del plan que contenga medidas concretas para mejorar la calidad acústica del Municipio.

La elaboración del Mapa de Ruido específico de una instalación concreta, excede del ámbito del Mapa Estratégico de Ruido, que sí ha puesto de manifiesto la existencia de un impacto acústico, entendiéndose que el análisis del foco para la definición de las medidas correctoras es competencia del propio gestor del foco.

Sobre la metodología utilizada nos remitimos a lo señalado en el punto primero, añadiendo además que la misma está avalada por la Guía de Buenas Prácticas para la realización de Mapas Estratégicos de Ruido" elaborada por el European Comisión Working Group: Assesment of Exposure to NOise (WG – AEN). En la que se enumeran diferentes métodos para la obtención de potencia acústicas, como el utilizado en nuestro caso o incluso la utilización de datos por defecto.

El Mapa Estratégico de Ruido de Gijón se ha realizado con el rigor que marca la normativa, no quedando desvirtuado por el hecho de no contener el mapa específico de ruido de una actividad concreta y quedando de manifiesto que una de las acciones a emprender será en relación con el impacto acústico de la actividad industrial en el Municipio.

Cuarta

En relación con los resultados globales.

Cabe reiterarse en lo señalado en los párrafos anteriores.



Quinta

En relación con las zonas de afección.

Se constata un error en lo relativo a la referencia que se hace en la página 120, se dice que los indicadores se presentan en el apartado 10, cuando debe decir, apartado 9. Se procede a subsanar este error, modificando el documento únicamente en cambiar apartado 10, por apartado 9, en la página 120 de la memoria del Mapa Estratégico de Ruido de Gijón.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 13 de abril de 2007, adoptó acuerdo mediante el que aprueba el Texto refundido de la adaptación a la Ley Autonómica del Suelo y modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón (B.O.P.A. de 6 de junio de 2007, siendo la elaboración del Mapa Estratégico de Ruido posterior, y por tanto no resultaban conocidos los resultados obtenidos.

ALEGACIONES DE TERESA ALVAREZ CIENFUEGOS, presentadas fuera del plazo establecido.

El Mapa Estratégico de Ruido, refleja en la zona indicada niveles inferiores a 55 dBA. Si con posterioridad a la evaluación se hubiera construido una nueva edificación, esta situación no incrementaría los niveles en dicho patio interior.

La cuestión relativa a una instalación particular, no es objeto de un Mapa Estratégico de Ruido.

SEXO.- Conforme al art. 4.2 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre que desarrolla parcialmente la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, las Administraciones competentes velarán por que los mapas estratégicos de ruido que hayan realizado y aprobado, se pongan a disposición y se divulguen entre la población de acuerdo con la legislación vigente sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente y en los anexos IV y V del mismo, utilizando las tecnologías de información disponibles que resulten más adecuadas. La ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, regula en el art. 6 la difusión por las autoridades públicas de la información ambiental, particularmente por medio de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones siempre que sea posible.

De acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley 7/2003, y el art. 14 del citado Real Decreto 1513/2005, deberá ponerse la información necesaria resultante del Mapa estratégica de Ruidos a disposición de la Comunidad Autónoma y del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

SÉPTIMO.- El artículo 25.1 f), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye competencia a los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Medio Ambiente. Corresponden al Ayuntamiento las competencias en su término municipal para la elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruidos tras la correspondiente información al público conforme al art. 4.1 de la Ley 37/2003, del Ruido y el art. 4.4 b).

En consecuencia, vista la normativa citada y de general aplicación, el resultado de la información pública y el informe técnico emitido, el art. 5 de la Ordenanza Municipal del Ruido que atribuye el ejercicio de las competencias municipales en lo regulado por la Ordenanza, en relación con el art. 127 de Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local,

La Junta de Gobierno, acuerda:



Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Referencia: **005687/2009**
Servicio Protección al Medio Ambiente

PRIMERO.- Aprobar el Mapa Estratégico de Ruidos de Gijón/Xixón por los motivos y con las consideraciones expresadas en los Fundamentos del presente Acuerdo, teniendo en cuenta la información resultante de la información pública y que se proceda a su difusión.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias y al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino para su conocimiento.

Y, para que conste, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, y a efectos de su unión y constancia del acuerdo de referencia en el expediente de razón, expide la presente en Gijón/Xixón, treinta y uno de julio de dos mil nueve.